

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 077-AL-GADMPVM-2026

**TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS NO
REGULADOS EN LA ORDENANZA Nro. 29-2025**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros “*El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades*

reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.*

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad*

privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”.

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Las Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley (...)”*

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos”.*

Que, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes”.*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *“...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”.*

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”.*

Que, el Concejo Municipal aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 29-2025, estableciendo en su Disposición Cuarta *“El Señor/a Alcalde/sa mediante Resolución Administrativa establecerá el costo de cualquier*

otro servicio administrativo que no se encuentre reglamentado en la presente ordenanza”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0402-M, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al señor Alcalde, señalando “*En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Cuarta de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el GADMPVM, me permito solicitar de la manera más comedida se sirva disponer la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, a fin de proceder con el cobro del siguiente tributo: Regularización de excedentes y diferencias, correspondiente al dos por mil (2%) del avalúo del excedente y/o diferencia. La emisión de dicha Resolución Administrativa permitirá a las dependencias municipales competentes aplicar de manera adecuada y conforme a la normativa vigente los valores establecidos, garantizando así una correcta gestión administrativa y financiera institucional*”.

Que, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0402-M, el señor Alcalde dispone que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS NO REGULADOS EN LA ORDENANZA Nro. 29-2025

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese la siguiente tasa por servicios técnicos y administrativos, correspondientes al servicio que presta la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial:

- a) Regularización de excedentes y diferencias, correspondiente al dos por mil (2%) del avalúo del excedente y/o diferencia.

Artículo 2.- La tasa establecida en la presente Resolución se sujetará íntegramente a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nro. 29-2025, en lo referente al sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, procedimiento de liquidación y recaudación.

Artículo 3.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las acciones administrativas necesarias para la correcta aplicación, liquidación y recaudación de las tasas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa Ejecutiva en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 24 de marzo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**